

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 83

Santiago, 30 de Junio de 2022

MATERIA

FIJA COMISIONES MÁXIMAS PARA VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. MODIFICA LA LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL TÍTULO IV, LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-22-5**



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500077022

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: MODIFICA LA LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el artículo 94, número 3 del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 3 letra i del D.F.L. N° 101, de 1980; en el artículo 47, número 6 de la Ley N° 20.255 y; en los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las siguientes modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:

1. Reemplázase en el párrafo tercero, del número 8., del Capítulo I. Definiciones, la primera oración, por la siguiente:

“Tratándose de fondos regulados por la Ley contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, los gastos por concepto de administración de inversiones corresponderán a las remuneraciones por la gestión del fondo, cobradas por la sociedad administradora directamente a aquél, referidas en el artículo 9° de la citada ley.”

2. Agrégase en el párrafo segundo, del número 9., del Capítulo I. Definiciones, una coma (,) a continuación de la expresión “Cabe precisar que” y antes de la expresión “dentro de los gastos por inversión en cuotas de otros fondos,”.
3. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 26 de esta

Superintendencia y N° 4.011 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2022.

4. Agrégase en el párrafo tercero, de la letra a), del número 1., del Capítulo IV. Procedimiento para Determinar las Comisiones a Pagar por los Fondos de Cesantía, el artículo “el” a continuación de la expresión “Sin perjuicio de lo anterior, en” y antes de la expresión “caso que la Sociedad Administradora determine que una TER no es representativa del costo efectivo de un determinado periodo,”
5. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 26 de esta Superintendencia y N° 4.011 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2022.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones